

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Artículo 101.- Derogado.	PROYECTO DE LEY: "Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales: "Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.	Artículo 1° Inciso primero Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que	Artículo 1° Artículo 101 Inciso primero Aprobarlo en los términos en que lo acordó el Senado (Unanimidad 8 x 0) con excepción del término “preferentemente” (Mayoría de votos 6 x 2 en contra).	PROYECTO DE LEY: "Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales: “Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
	Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos. No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una	hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.”. Inciso segundo Ha reemplazado la expresión “un año” por “seis meses”, y ha contemplado entre comas (,) la frase “en todo o en parte”. Inciso tercero Ha sustituido la frase “con acuerdo de dicho juez” por “contando con su acuerdo expreso”.	Inciso segundo Aprobarlo en los términos en que lo acordó el Senado. (Unanimidad 6 x 0). Inciso tercero Aprobarlo en los términos en que lo acordó el Senado (Unanimidad 6 x 0).	artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones <u>preferentemente</u> en otro tribunal de su misma especialidad. Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos. No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, contando con su acuerdo expreso y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
	destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo. Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.	Ha contemplado, como inciso cuarto, nuevo, el siguiente: “La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.”. Inciso cuarto Ha pasado a ser inciso quinto, reemplazado por el que sigue: “Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.”.		renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo. La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente. Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
	El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal."	Inciso quinto Ha pasado a ser inciso sexto, sin enmiendas.	Inciso quinto de la Cámara de Diputados Inciso sexto del Senado Sustituirlo por el siguiente: "El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de	El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni tampoco podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
		Ha consultado los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos: “La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen. En ningún caso la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.	remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. El juez que estime que su destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación. (Unanimidad 6 x 0). Inciso octavo del Senado Sustituirlo por el siguiente: “En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de	destinación le significa un menoscabo en aquellas condiciones, podrá solicitar fundadamente la revocación de la medida a la Corte Suprema dentro de los cinco días siguientes a su notificación. La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen. En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
		Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.	los jueces destinados, ni tampoco ser utilizada reiteradamente respecto de un mismo juez.” (Unanimidad 6 x 0).	Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.
LEY N° 19.665 Artículos transitorios Artículo 1°.- La instalación de los nuevos tribunales de juicio oral en lo penal y de los juzgados de garantía y de los nuevos juzgados o tribunales que señala el artículo 2° se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala para la correspondiente región el artículo 4° transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la atribución a que	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665: a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".	Artículo 2°		Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665: a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales. La designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados y tribunales se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes: 1) Los jueces del crimen y los jueces de letras con competencia criminal cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar a los cargos de juez de tribunal de juicio oral en lo penal o juez de juzgado de garantía, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido, en su caso, con una anticipación de a lo menos trescientos días respecto de la fecha a que se alude en el inciso primero. Con todo, los jueces del				

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
crimen de Temuco podrán optar dentro del plazo de diez días, contado desde la publicación de esta ley. Si nada expresaren dentro de dicho plazo, pasarán a ejercer, por el solo ministerio de la ley, el cargo de juez de juzgado de garantía dentro de su mismo territorio jurisdiccional. 2) La Corte de Apelaciones respectiva deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema. 3) Con, a lo menos, doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región respectiva, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican, con la finalidad de que				

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES			TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:						
Año 2003						
Juzgados de garantía	Mayo de 2003	Diciembre de 2003				
CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO						
Valparaíso	3					
Viña del mar	3					
Quilpué	1					
Villa Alemana	1					
Casablanca	1					
La Ligua	1					
Los Andes	1					
San Felipe	1					
Quillota	1					
Calera	1					
Limache	1					
San Antonio	1					
Total	16					
CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA						
Rancagua	1					
Rengo	1					
San Vicente	1					
San Fernando	1					
Santa Cruz	1					
Graneros	1					
Total	6					
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN						
Chillán	1					
San Carlos	1					
Yungay	1					
Total	3					

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES			TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN						
Los Ángeles	1					
Concepción	3					
Talcahuano	1					
Tomé	1					
Coronel	1					
Arauco	1					
Cañete	1					
San Pedro	1					
Chiguayante	1					
Total	11					
CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA						
Valdivia	1					
Mariquina	1					
Los Lagos	1					
Osorno	1					
Río Negro	1					
Total	5					
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT						
Puerto Montt	1					
Puerto Varas	1					
Castro	1					
Ancud	1					
Total	4					
TOTAL	45					
AÑO 2004-2005						
Juzgados de Garantía	Noviembre 2004	Junio 2005				
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO						
1° de Santiago	3					
2° de Santiago	3					
3° de Santiago	3					

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES			TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
4° de Santiago	3					
5° de Santiago	3					
6° de Santiago	3					
7° de Santiago	3					
8° de Santiago	3					
9° de Santiago	3					
13° de Santiago	3					
14° de Santiago	3					
Colina	1					
Total	34					
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL						
10° de Santiago	1					
11° de Santiago	3					
12° de Santiago	3					
15° de Santiago	3					
Puente Alto	3					
San Bernardo	3					
Melipilla	1					
Talagante	1					
Curacaví	1					
Total	19					
TOTAL	53					
Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:						

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004. Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008.				
4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:				

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES		TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
Año 2003		Diciembre			
Tribunales de juicio oral en lo penal					
Corte de Apelaciones de Valparaíso					
Corte de Apelaciones de Rancagua					
Corte de Apelaciones de Chillán					
Corte de Apelaciones de Concepción					
Corte de Apelaciones de Valdivia					
Corte de Apelaciones de Puerto Montt					
Año 2005					
Tribunales de juicio oral en lo penal					
Corte de Apelaciones de Santiago					
Corte de Apelaciones de San Miguel					
Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:					
Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2005.					

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008.	b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".			b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).
4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente,				

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral. Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1° y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2° transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.				

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4). 4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.				
	c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):	Letra c) Número 4 ter)	Artículo 2° Letra c) de la Cámara de Diputados del Senado	c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
	"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de	Ha sustituido su párrafo primero por el que sigue: "4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período	Número 4 ter) Párrafo primero Remplazarlo por el siguiente: "4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período	4 bis B): 4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Y LA LEY N° 19.965 EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN MIXTA	PROYECTO DE LEY
	enero de 2012. La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."	comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.".	comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año." (Unanimidad 6 x 0).	comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año. La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."